



# EL SOL DEL CUSCO.

SABADO 22 DE JULIO

DE 1826, — 7.º

*Con mucha frecuencia es indiferente en una nacion libre que discurran bien ó mal los particulares; basta que hagan discursos; pues de ello nace la libertad.*

*Montesq. Espír. de las LL.*

## PREFECTURA.

DON AGUSTIN GAMARRA &c.

Por cuanto nada caracteriza mas la sabiduria de los pueblos, que las varias y diferentes demostraciones con que recuerdan los beneficios que han recibido: siendo este el orijen de las coronas de los laureles y triunfos con que la antigua Roma premiaba à sus héroes: nosotros ¿què no deberèmos hacer con S. E. el LIBERTADOR que nos ha dado la libertad y con ella la ecsistencia politica y el rango entre las naciones? Compatriotas: todo cuanto practiquemos será muy poco para el entusiasmo del reconocimiento por ese inmenso beneficio que le somos deudores. Él nos compele à que lo manifestemos del modo mas grande y solemne, que esté à nuestros alcances. Él nos estrecha à que recordemos con júbilo y alegria el aniversario de su nacimiento. Un jenio extraordinario como BOLIVAR destinado por la providencia para quebrantar las eadenas de la América, el padre de la patria, el creador de las republicas, y por último, el que no hà omitido sacrificio alguno para restituirnos à los derechos que la naturaleza liberal nos franqueò y de que la ambicion española nos habia privado: es digno y acreedor à que difundamos nuestro corazon y dirijamos nuestros votos al cielo por haberlo dado à luz el 25 de este mes à la una de su mañana. Imitemos en esto à las naciones cultas, procuremos distinguirnos de ellos, haciendo alarde de la predileccion con que S. E. ha mirado este suelo. Todos son testigos de ella cuando el año anterior le vieron y espe-

rimentaron sus ventajosos efectos. Por tanto: haciendo justa memoria de estos dos tan nobles y poderosos motivos de gratitud à S. E. ordeno y mando:

1.º Que todos los estantes y habitantes de esta capital amantes à su patria y LIBERTADOR, concurren la noche del referido dia 25 à tributar gracias al Dios de las naciones en la solemne misa de aurora, que se cantará à la una de su mañana, hora en que nació S. E. el LIBERTADOR.

2.º Que una salva mayor de artilleria será la señal para que todos se reunan à la puerta de la capilla del colejio de Ciencias, donde antes de celebrarse el augusto sacrificio, se entonará la cancion de BOLIVAR.

3.º Que esa misma señal será la que obligue à que en la dicha hora se iluminen ventanas, balcones y puertas de tienda, y se entapicen, quedando asi por todo el dia en que amaneciò S. E. en esta capital.

4.º Que al estruendo de dicha salva seguirá un repique jeneral de campanas, que continuará en cada hora, en la que la torre de la Catedral será la primera que invite à las demas à esa manifestacion del placer que nos asiste por el recuerdo de tan venturoso dia.

5.º El 26 se cantará en dicha iglesia otra misa de gracias y *Te Deum* con la solemnidad que permite el país à la hora acostumbrada por el mismo tan plausible motivo, à la cual concurrirán todos los prelados con sus comunidades, los colejios, universidad y las corporaciones civiles y militares pasandose para el efecto una copia de este bando al sr. Gobernador Eclesiastico para que espida las ordenes



correspondientes y dándose las precisas por esta Prefectura, que persuadida del amor que esta capital tiene acreditado para con su LIBERTADOR, espera tenga el mas exacto y puntual cumplimiento. Y para que llegue á noticia de todos publíquese por bando y circúlese á quienes corresponda. Dado en el Cuzco á 14 de julio de 1826.—*Agustin Gamarra*.—P. O. D. S. S.—*Dr. Francisco Paula Artajona*.—Secretario.

## REPUBLICA PERUANA.

Ecñõ señor—El fiscal visto el expediente formado por el señor prefecto del departamento del Cuzco con motivo de la noticia que tubo, de que se trataba por el gobierno eclesiastico de hacer fiestas solemnes por la recepcion de una enciclica del actual sumo pontifice Leon XII, dice: que todos los pasos dados en este asunto por el señor prefecto son legales, propios de su autoridad política superior, y dimanados del buen celo con que debe procurar se guarden á la potestad civil las prerrogativas que le son propias, y que no se introduzcan en la sociedad especies que puedan turbar su tranquilidad. Instruido de ante mano el señor prefecto de que corria una enciclica pontificia obtenida por el rey de España, para que los jefes de las iglesias de América prediquen como un deber del cristianismo, la sumision á aquel tirano usurpador, se alarmò con justicia con la noticia que recibió, de que el reverendo obispo la habia recibido, y trataba de hacer demostraciones de regocijo público por este acontecimiento. Si el reverendo obispo hubiese cumplido con sus deberes, es decir, si antes de librar la orden que dirigia á su gobernador hubiese dado cuenta al jefe político del motivo que tenia para disponer la accion de gracias por la plausible escaltacion del sumo pontifice, remitiendole la enciclica, para manifestarle que su contenido en nada se opondría á los intereses, y derechos del Estado, se habrían evitado desagradables ocurrencias y la prefectura se habria prestado gustosa á que se celebrase debidamente la eleccion de la cabeza visible de la iglesia católica, que por todos títulos es digna de la mas alta veneracion y respeto—Ecsaminada la enciclica, no encuentra el fiscal que contenga nada que contrarie las leyes del Estado, pues versa únicamente sobre materias morales y dogmaticas, y en las que brilla el celo puro del sucesor de San Pedro, y su paternal solicitud para que los obispos celen, á fin de que no cundan los errores de estos tiempos. El santo padre hace una solemne protesta, de que ni él, ni sus hermanos los obispos deben mezclarse en materias políticas; y esta protesta es una prueba poderosa contra la enciclica publicada por el gabinete español, y para contener á aquellos eclesiasticos injustos é ignorantes, que han pretendido persuadir, que nuestra santa Relijion está en oposicion con el sis-

tema de independencia—Al fiscal le parece que la única resolucioñ que debe expedirse en este asunto es: la declaratoria de que la prefectura ha procedido en el asunto, conforme á sus atribuciones; y que se prevenga por la nota respectiva al reverendo obispo, que para disponer fiestas públicas en casos extraordinarios, debe previamente obtener la annuencía del jefe político, conforme á las leyes. Lima Junio 6, de 1826—*Zevallos*.

## AUTO.

Lima y Junio 8, de 1826—Autos y vistos de conformidad con lo espuesto por el señor fiscal, declararon: que el señor prefecto del departamento del Cuzco ha procedido en el asunto, sujeta materia, conforme á sus atribuciones; y mandaron que por la nota respectiva se prevenga al reverendo obispo de aquella Diocesis, que para disponer fiestas públicas en casos extraordinarios, debe obtener previamente la annuencía del jefe político, conforme á las leyes vijentes; y que en cuanto á las letras apostólicas que reciba sobre cualquiera materia, debe preceder á su publicacion, el ecsamen prevenido por el § 9, ° del artículo 90, de la constitucion.—Siete rubricas—*Rondon*.—Es copia.—*Serra*.

*Discurso preliminar por S. E. el Libertador al proyecto de constitucion para la república de Bolivia.*

## AL CONGRESO CONSTITUYENTE DE BOLIVIA.

LEJISLADORES! Al ofreceros el proyecto de constitucion para Bolivia, me siento sobrecojido de confusion y timidez, porque estoy persuadido de mi incapacidad para hacer leyes.— Cuando yo considero que la sabiduria de todos los siglos, no es suficiente para componer una ley fundamental que sea perfecta, y que el mas esclarecido lejislador es la causa inmediata de la infelicidad humana, y la burla, por decirlo así, de su ministerio divino ¿qué deberé deciros del soldado que, nacido entre esclavos, y sepultado en los desiertos de su patria, no ha visto mas que cautivos con cadenas, y compañeros con armas para romperlas? ¿YO LEJISLADOR!...! Vuestro engaño y mi compromiso se disputan la preferencia: no sé quien padezca mas en este horrible conflicto: si vosotros por los males que debéis temer de las leyes que me habeis pedido, ó yo del oprobio á que me condenais por vuestra confianza.

He recojido todas mis fuerzas para esponeros mis opiniones sobre el modo de manejar hombres libres, por los principios adoptados entre los pueblos cultos; aunque las lecciones de la esperiencia solo muestran largos periodos de desastres, interrumpidos por relámpagos de ven-



tura. Que guías podremos seguir à la sombra de tan tenebrosos ejemplos?

LEJISLADORES! Vuestro deber os llama à resistir el choque de dos monstruosos enemigos que recíprocamente se combaten, y ambos se atacarán à la vez:—la *tiranía* y la *anarquía* forman un inmenso océano de opresion, que rodea à una pequeña isla de libertad, embatida perpetuamente por la violencia de las olas y de los uracanes que la arrastran sin cesar à sumerjirla. Mirad el mar que vais à surcar con una fragil barca, cuyo piloto es tan inesperto.

El proyecto de constitucion para BOLIVIA està dividido en cuatro poderes políticos, habiendo añadido uno mas, sin complicar por esto la division clásica de cada uno de los otros. El electoral ha recibido facultades que no le estaban señaladas en otros gobiernos que se estiman entre los mas liberales. Estas atribuciones se acercan en gran manera à las del sistema federal. Me ha parecido no solo conveniente y útil, sino tambien fácil, conceder à los representantes inmediatos del pueblo los privilegios que mas pueden desear los ciudadanos de cada departamento, provincias, y cantones. Ningun objeto es mas importante à un ciudadano que la eleccion de sus lejisladores, magistrados, jueces, y pastores. Los colejos electorales de cada provincia, representan las necesidades y los intereses de ellas; y sirven para quejarse de las infracciones de las leyes, y de los abusos de los magistrados. Me atreveria à decir con alguna ecsactitud que esta representacion participa de los derechos de que gozan los gobiernos particulares de los estados federados. De este modo se ha puesto nuevo peso à la balanza contra el ejecutivo; y el gobierno ha adquirido mas garantías, mas popularidad, y nuevos títulos para que sobresalga entre los mas democráticos.

Cada diez ciudadanos nombran un elector; y así se encuentra la nacion representada por el décimo de sus ciudadanos. No se ecsijen sino capacidades, ni se necesita de poseer bienes, para representar la augusta funcion del soberano; mas debe saber escribir sus votaciones, firmar su nombre, y leer las leyes. Ha de profesar una ciencia, ó un arte que le asegure un alimento honesto. No se le ponen otras exclusiones que las del vicio, de la ociosidad, y de la ignorancia absoluta. Saber y honradez, nó dinero, es lo que requiere el ejercicio del poder público.

El cuerpo lejislativo tiene una composicion que lo hace necesariamente armonioso entre sus partes: no se hallará siempre dividido por falta de un juez àrbitro, como sucede donde no hay mas que dos cámaras. Habiendo aquí tres, la discordia entre dos queda resuelta por la tercera; y la cuestion ecsaminada por dos partes contendientes, y un imparcial que la juzga: de este modo ninguna ley útil queda sin efecto, ó por lo ménos, habrá sido vista una, dos y tres veces, ántes de sufrir la negativa. En to-

dos los negocios entre dos contrarios se nombra un tercero para decidir, y ¿no sería absurdo que en los intereses mas árdios de la sociedad se desdeñara esta providencia dictada por una necesidad imperiosa? Así las cámaras guardarán entre si, aquellas consideraciones, que son indispensables para conservar la union del todo, que debe deliberar en el silencio de las pasiones y con la calma de la sabiduría. Los congresos modernos, (me dirán,) se han compuesto de solas dos secciones. Es, porque en Inglaterra, que ha servido de modelo, la nobleza y el pueblo debian representarse en dos cámaras, y si en Norte-América se hizo lo mismo sin haber nobleza, puede suponerse que la costumbre de estar bajo el gobierno ingles, le inspiró esta imitacion. El hecho es, que dos cuerpos deliberantes deben combatir perpetuamente; y por esto Sieyes no queria mas que uno. Clásico absurdo.

La primera cámara es de Tribunos, y goza de la atribucion de iniciar las leyes relativas à Hacienda, Paz y Guerra. Este Cuerpo tiene la inspeccion inmediata de los ramos que el Ejecutivo administra con menos intervencion del Lejislativo.

Los senadores forman los códigos y reglamentos eclesiásticos; y velan sobre los tribunales y el culto. Toca al senado escojer los prefectos, los jueces del distrito, gobernadores, correjedores y todos los subalternos del departamento de Justicia. Propone à la cámara de censores, los miembros del Tribunal Supremo, los arzobispos, obispos, dignidades, y canónigos. Es del resorte del senado, quanto pertenece à la religion y à las leyes.

Los censores ejercen una potestad política y moral que tiene alguna semejanza con la del Areópago de Aténas, y de los censores de Roma. Serán ellos los fiscales contra el gobierno para celar si la constitucion y los tratados públicos se observan con religion. He puesto bajo su éjide el *juicio nacional*, que debe decidir de la buena ó mala administracion del ejecutivo.

Son los censores los que protejen la moral, las ciencias, las artes, la instruccion y la imprenta. La mas terrible como la mas augusta funcion pertenece à los censores. Condenan à oprobio eterno à los usurpadores de la autoridad soberana, y à los insignes criminales. Conceden honores públicos à los servicios y à las virtudes de los ciudadanos ilustres. El *fiel* de la gloria se ha confiado à sus manos: por lo mismo, los censores deben gozar de una inocencia intacta, y de una vida sin mancha. Si delinquen, serán acusados hasta por faltas leves. A estos sacerdotes de las leyes he confiado la conservacion de nuestras sagradas tablas, porque son ellos los que deben clamar contra sus profanadores.

El presidente de la República viene à ser en nuestra constitucion, como el Sol que, firme en su centro, dá vida al Universo. Esta suprema autoridad debe ser perpétua; porque



en los sistemas sin jerarquias, se necesita mas que en otros, un punto fijo al rededor del cual jiren los majistrados, y los ciudadanos: los hombres y las cosas. *Dadme un punto fijo, decia un antiguo, y moverè el mundo.* Para Bolivia, este punto es el presidente vitalicio. En él estriba todo nuestro orden, sin tener por esto accion. Se le ha cortado la cabeza para que nadie tema sus intenciones, y se le han ligado las manos para que à nadie dañe.

El presidente de Bolivia participa de las facultades del ejecutivo americano, pero con restricciones favorables al pueblo. Su duracion es la de los presidentes de Haity. Yo he tomado para Bolivia el ejecutivo de la República mas democrática del mundo.

La isla de Haity, (permitaseme esta digresion) se hallaba en insurreccion permanente, despues de haber experimentado el imperio, el reyno, la república, todos los gobiernos conocidos y algunos mas, se vió forzada à ocurrir al ilustre Petion para que la salvase. Confiaron en él, y los destinos de Haity no vacilaron mas. Nombrado Petion presidente vitalicio con facultades para elegir el sucesor; ni la muerte de este grande hombre, ni la sucesion del nuevo presidente, han causado el menor peligro en el Estado: todo ha marchado bajo el digno Boyer, en la calma de un reyno lejítimo. Prueba triunfante de que *un presidente vitalicio, con derecho para elegir el sucesor*, es la inspiracion mas sublime en el orden republicano.

El presidente de Bolivia será menos peligroso que el de Hayti, siendo el modo de sucesion mas seguro para el bien del Estado. Ademas, el presidente de Bolivia está privado de todas las influencias: no nombra los majistrados, los jueces, ni las dignidades eclesiásticas, por pequeñas que sean. Esta disminucion de poder, no la ha sufrido todavia ningun gobierno bien constituido: ella añade trabas sobre trabas à la autoridad de un jefe, que hallará siempre à todo el pueblo dominado por los que ejercen las funciones mas importantes de la sociedad. Los sacerdotes mandan en las conciencias, los jueces en la propiedad, el honor y la vida; y los majistrados en todos los actos públicos. No debiendo estos sino al pueblo sus dignidades, su gloria, y su fortuna, no puede el presidente esperar complicarlos en sus miras ambiciosas. Si à esta consideracion se agregan las que naturalmente nacen de las oposiciones jenerales que encuentra un gobierno democrático en todos los momentos de su administracion, parece que hay derecho para estar cierto de que la usurpacion del poder público, dista mas de este gobierno que de otro ninguno.

LEJISLADORES! la libertad de hoy mas, será indestructible en América. Vease la naturaleza salvaje de este continente que espele por si sola el orden monarquo: los desiertos convidan à la independenciam.—Aqui no hay grandes nobles, grandes eclesiásticos. Nuestras

riquezas eran casi nulas, y en el dia lo son todavia mas. Aunque la iglesia goza de influencia; está lejos de aspirar al dominio, satisfecha con su conservacion. Sin estos apoyos, los tiranos no son permanentes; y si algunos ambiciosos se empeñan en levantar imperios; Dessalines, Cristobal, Iturbide, les dicen lo que deben esperar. No hay poder mas difícil de mantener que el de un principe nuevo. Bonaparte, vencedor de todos los ejércitos, no logró triunfar de esta regla, mas fuerte que los imperios. Y si el gran Napoleon no consiguió mantenerse contra la liga de los republicanos y de los aristocratas ¿quien alcanzará, en América, fundar monarquias, en un suelo encendido con las brillantes llamas de la libertad; y que devora las tablas que se le ponen para elevar esos cadalsos rejios? **Nó, LEJISLADORES: no temais à los pretendientes à coronas: ellas serán para sus bezas la espada pendiente sobre Dionisio.** Los principes flamantes que se obocquen hasta construir tronos encima de los escombros de la libertad, erijirán tñmulos à sus cenizas, que digan à los siglos futuros *como prefirieron su fatua ambicion, à la libertad y la gloria.*

Los límites constitucionales del presidente de BOLIVIA, son los mas estrechos que se conocen: apénas nombra los empleados de hacienda, paz, y guerra: manda el ejército. Hè aqui sus funciones.

La administracion pertenece toda al ministerio responsable à los censores, y sujeta à la vijilancia celosa de todos los lejisladores majistrados, jueces y ciudadanos. Los aduanistas, y los soldados, únicos ajentes de este ministerio, no son à la verdad, los mas adecuados para captarle la auita popular; asi su influencia será nula.

El vice-presidente es el majistrado <sup>s</sup> encadenado que ha servido el mando: obedece juntamente al lejislativo y al ejecutivo de un gobierno republicano. Del primero recibe las leyes: del segundo las órdenes; y entre estas dos barreras ha de marchar por un camino angustiado y flanqueado de precipicios. Apesar de tantos inconvenientes, es preferible gobernar de este modo, que con imperio absoluto. Las barreras constitucionales ensanchan una conciencia política, y le dan firme esperanza de encontrar el fanal que la guie entre los escollos que la rodean: ellas sirven de apoyo contra los empujes de nuestras pasiones, concertadas con los intereses ajenos.

En el gobierno de los Estados Unidos se ha observado últimamente la práctica de nombrar al primer ministro para suceder al presidente. Nada es tan conveniente, en una república, como este método: reúne la ventaja de poner à la cabeza de la administracion un sujeto experimentado en el manejo del Estado. Cuando entra à ejercer sus funciones, vâ formado y lleva consigo la aureola de la popularidad, y una práctica consumada. Me he apoderado de esta idea, y la he establecido como ley.



El presidente de la República nombra al vice-presidente, para que administre el Estado, y le suceda en el mando. Por esta providencia se evitan las elecciones que producen el grande azote de las repúblicas.—La anarquía, que es el lujo de la tiranía, y el peligro mas inmediato y mas terrible de los gobiernos populares. Ved de que modo sucede como en los reinos lejitimos, la tremenda crisis de las repúblicas.

El vice-presidente debe ser el hombre mas puro: la razon es, que si el primer magistrado no elije un ciudadano muy recto, debe temerle como à enemigo encarnizado; y sospechar hasta de sus secretas ambiciones. Este vice-presidente ha de esforzarse à merecer por sus buenos servicios el crédito que necesita para desempeñar las mas altas funciones, y esperar la gran recompensa nacional—el mando supremo. El cuerpo lejislativo y el pueblo ecsijirán capacidades y talentos de parte de este magistrado; y le pedirán una ciega obediencia à las leyes de la libertad.

Siendo la herencia la que perpetúa el régimen monárquico y lo hace casi jeneral en el mundo: ¿cuanto mas util no es el método que acabo de proponer para la sucesion del vice-presidente? Qué fueran los principes hereditarios elejidos por el mérito, y no por la suerte; y que en lugar de quedarse en la inaccion y en la ignorancia, se pusiesen à la cabeza de la administracion; serían sin duda monarcas mas esclarecidos, y harian la dicha de los pueblos. Si, LEJISLADORES: la monarquía que gobierna la tierra, ha obtenido sus titulos de aprobacion de la *herencia* que la hace estable, y de la *unidad* que la hace fuerte. Por esto, aunque un principe soberano es un niño mimado, enclaustrado en su palacio, educado por la adulacion y conducido por todas las pasiones: este principe que me atreveria à llamar la ironía del hombre, manda al jénero humano, porque conserva el órden de las cosas, y la subordinacion entre los ciudadanos, con un poder firme, y una accion constante. Considerad, LEJISLADORES que estas grandes ventajas se reunen en el *presidente vitalicio*, y *vice-presidente hereditario*.

El poder judicial que propongo goza de una independenciam absoluta: en ninguna parte tiene tanta. El pueblo presenta los candidatos, y el lejislativo escoje los individuos que han de componer los tribunales. Si el poder judicial no emana de este orijen es imposible que conserve en toda su pureza, la salvaguardia de los derechos individuales. Estos derechos LEJISLADORES, son los que constituyen la libertad, la igualdad, la seguridad, todas las garantias del órden social. La verdadera constitucion liberal, està en los códigos civiles y criminales: y la mas terrible tiranía la ejercen los tribunales por el tremendo instrumento de las leyes. De ordinario el ejecutivo no es mas que el depositario de la cosa pública: pero los tribunales, son los árbitros de las cosas propias,

—de las cosas de los individuos. El poder judicial contiene la medida del bien ó del mal de los ciudadanos; y si hay libertad, y si hay justicia en la república, son distribuidas por este poder. Poco importa à las veces, la organizacion política, con tal que la civil sea perfecta: que las leyes se cumplan religiosamente; y se tengau por inesorables como el destino.

Era de esperarse, conforme à las idcas del dia, prohibiésemos el uso del tormento, de las confesiones, y cortásemos la prolongacion de los pleitos en el intrincado laberinto de las apelaciones.

El territorio de la república se gobierna por prefectos, gobernadores, correjidores, jueces de paz, y alcaldes. No he podido entrar en el régimen interior y facultades de estas jurisdicciones; es mi deber sin embargo, recomendar al congreso los reglamentos concernientes para el servicio de los departamentos y provincias. Tened presente, LEJISLADORES, que las naciones se componen de las ciudades y de las aldeas; y que del bien estar de estas se forma la felicidad del estado. Nunca prestareis demasiado vuestra atencion al buen régimen de los departamentos. Este punto es de predileccion en la ciencia lejislativa y no obstante es barto desdeñado.

He dividido la fuerza armada en cuatro partes: ejército de línea: escuadra: milicia nacional; y resguardo militar. El destino del ejército es guarnecer la frontera. ¡Dios nos preserve de que vuélva sus armas contra los ciudadanos! Basta la milicia nacional para conservar el orden interno. Bolivia no posee grandes costas, y por lo mismo es inútil la marina; debémos à pesar de esto obtener algun dia uno y otro. El resguardo militar es preferible por todos respectos al de guardas: un servicio semejante es mas inmoral que superfluo: por lo tanto interesa à la república guarnecer sus fronteras con tropas de línea, y tropas de resguardo contra la guerra del fraude.

He pensado que la constitucion de BOLIVIA debiera reformarse por periodos, segun lo ecsije el movimiento del mundo moral. Los trámites de la reforma se han señalado en los términos que he juzgado mas propios del caso.

La responsabilidad de los empleados se señala en la constitucion Boliviana, del modo mas efectivo. Sin responsabilidad, sin repression, el estado es un caos. Me atrevo à instar con encarecimiento à los LEJISLADORES, para que dicten leyes fuertes y terminantes sobre esta importante materia. Todos hablan de responsabilidad, pero ella se queda en los labios. No hay responsabilidad, LEJISLADORES: los magistrados, jueces y empleados abusan de sus facultades, porque no se contiene con rigor à los agentes de la administracion, siendo entre tanto los ciudadanos víctimas de este abuso. Recomendára yo una ley que prescribiera un método de responsabilidad anual para cada empleado.

Se han establecido las garantias mas per-



fectas: la *libertad civil* es la verdadera libertad: las demas son nominales, ò de poca influencia con respecto á los ciudadanos. Se ha garantido la *seguridad* personal, que es el fin de la sociedad, y de la cual emanan las demas. En cuanto á la *propiedad*, ella depende del código civil que vuestra sabiduría debiera componer luego, para la dicha de vuestros conciudadanos. He conservado intacta la ley de las leyes—la *igualdad*: sin ella perecen todas las garantías, todos los derechos. A ella debemos hacer los sacrificios. A sus pies he puesto cubierta de humillacion á la infame esclavitud.

**LEJISLADORES!** La infraccion de todas las leyes es la esclavitud. La ley que la conservara, seria la mas sacrilega. ¿Que derecho se alegaria para su conservacion? Mirese este delito por todos aspectos, y no me persuado que haya un solo Boliviano tan depravado, que pretenda legitimar la mas insigne violacion de la dignidad humana. Un hombre poseido por otro! Un hombre propiedad! Una imagen de Dios puesta al yugo como el bruto! Digasenos, donde estan los titulos de los usurpadores del hombre? la Guinea no los ha mandado, pues el Africa desbastada por el fratricidio, no ofrece mas que crimines. Trasplantadas aqui estas reliquias de aquellas tribus Africanas ¿què ley ó potestad será capaz de sancionar el dominio sobre estas víctimas? Transmitir, prorrogar, eternizar este crimen mezclado de suplicios, es el ultraje mas chocante. Fundar un principio de posesion sobre la mas feroz delincuencia no podria concebirse sin el trastorno de los elementos del derecho, y sin la perversion mas absoluta de las nociones del deber. Nadie puede romper el santo dogma de la *igualdad*; Y ¿habrá esclavitud donde reina la igualdad? Tales contradicciones formarian mas bien el vituperio de nuestra razon que el de nuestra justicia: seriamos reputados por mas dementes que usurpadores.

Si no hubiera un Dios protector de la inocencia, y de la libertad, prefiriera la suerte de un Leon jeneroso, dominando en los desiertos y en los bosques, á la de un cautivo al servicio de un infame tirano que, cómplice de sus crimines provocara la colera del cielo: pero nó: Dios ha destinado el hombre á la libertad: él lo protege para que ejerza la celeste funcion del *albedrio*.

**LEJISLADORES!** Haré mencion de un artículo que, segun mi conciencia, he debido omitir. En una constitucion politica no debe prescribirse una profesion religiosa; porque segun las mejores doctrinas sobre las leyes fundamentales, estas son las garantías de los derechos politicos y civiles: y como la religion no toca á ninguno de estos derechos, ella es de naturaleza indefinible en el orden social, y pertenece á la moral intelectual. La religion go-

bierna al hombre en la casa, en el gabinete, dentro de si mismo: solo ella tiene derecho de examinar su conciencia intima. Las leyes por el contrario, miran la superficie de las cosas; no gobiernan sino fuera de la casa del ciudadano. Aplicando estas consideraciones ¿podrá un estado rejir la conciencia de los súbditos, velar sobre el cumplimiento de las leyes religiosas, y dar el premio ó el castigo, euando los tribunales están en el cielo, y cuando Dios es el juez? La inquisicion soamente seria capaz de reemplazarlos, en este mundo. ¿Volvera la inquisicion con sus teas incendiarias?

La religion es la ley de la conciencia. Toda ley sobre ella la anula, porque imponiendo la necesidad al deber, quita el mérito á la fé, que es la base de la religion. Los preceptos, y los dogmas sagrados son útiles, luminosos y de evidencia metafisica: todos debemos profesarlos, mas este deber es moral, no político.

Por otra parte, ¿cuales son en este mundo los derechos del hombre ácia la religion? ellos estan en el Cielo; allá el Tribunal recompensa el mérito, y hace justicia segun el código que ha dictado el lejislador. Siendo todo esto de jurisdiccion divina, me parece á primera vista sacrilego y profano, mezclar nuestras ordenanzas con los mandamientos del señor. Prescribir pues, la religion, no toca al lejislador, porque este debe señalar penas á las infracciones de las leyes, para que no sean meros consejos. No habiendo castigos temporales, ni jueces que apliquen estos castigos, la ley deja de ser ley. *Se continuará.*

## REMITIDO.

**Señor Editor:** Aunque es dado á un buen republicano discurrir con liberalidad y con franqueza acerca de los haberes de la nacion, y de promover á la vez por cuantos medios se hallen á su alcance, su perfeccion y saludables reformas; con todo el bello ejercicio de estos delicados sentimientos del patriotismo, no debe ser manchado por el egoismo, resentimiento, venganza, y demas pasiones que siendo ajenas de un corazon patriota, tienden eficazmente á la destruccion de las mas sanas y virtuosas disposiciones. *El interesado en la Hacienda pública* al descubrir sus proyectos, no solo há sido afectado de estas nulidades, si no que, há descuidado penetrar los deberes á que se halla consagrado el Guarda Cuentos y Materiales, por los capitulos 29. y 50. de la ordenanza de Casas de Moneda, cuyas páginas debia haber revisado para no proceder de ligero en sus dictámenes, haciendose un digno acreedor del precioso título de... que es el mas atroz insulto que puede hacerse á seres libres é independientes.—Soy de V.—*El enemigo de la impostura.*

Imprenta del Gobierno.